

Notificación por	No. C-019-2020
Publicación:	
Fecha:	31/03/2020
<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta a la PQRS radicada ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., dados los últimos acontecimientos que vive el mundo entero al que no escapa nuestro país, como es la “pandemia a causa del Coronavirus COVID -19”, por lo cual el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud declararon la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional. Habida cuenta que en la última semana las condiciones epidemiológicas frente al COVID -19 (Antes Coronavirus) han llevado a que las autoridades en más de un centenar de países implementen acciones para mitigar la propagación del virus. De la misma manera, en la medida en que en Colombia se han venido diagnosticando los primeros casos, han venido estableciendo acciones intersectoriales como fase de contención para el impacto de esta epidemia en el país. Adicionalmente, El Gobierno Nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia social, económica y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país con ocasión de la pandemia del COVID-19. Igualmente el Gobierno Nacional en desarrollo del estado de emergencia implementó en todo el territorio nacional y para todos los Colombianos el aislamiento preventivo obligatorio desde la hora 23:59 del día martes 24 de marzo de 2020 hasta la las 0 horas del lunes 13 de abril de 2020. Conforme a lo anterior, resulta imposible para la empresa, poder notificar personalmente a los peticionarios que esperan una respuesta oportuna conforme a la ley frente al derecho de petición, por lo tanto se procede a notificar a través de la pagina web la respuesta a la PQRS.</p>	

Notificado:	SANDRA LILIANA TAMAYO Representante Legal CONDOMINIO VILLA ANTAWARA
Dependencia:	Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Usuario
Tipo de Acto	Respuesta a PQRS
Dirección de Notificación:	Villaantawara2020@yahoo.com Pagina Web EPQ www.epq.gov.co
<p>Se le informa al peticionario que contra el (la) presente documento o resolución procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S-P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.</p>	
<p>La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación en pagina web.</p>	
Firma:	
Notificador:	Harrison Santamaría
Cargo:	Subgerente de Comercialización
Proyectó:	

Armenia, Quindío

10702 - 2020

Señora
SANDRA LILIANA TAMAYO
Representante Legal
CONDominio VILLA ANTAWARA
Av. 30 de noviembre No. 12-63
Pueblo Tapao
Montenegro Quindío
Correo Electrónico: Villaantawara2020@yahoo.com
Celular: 3128376859

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición radicado con número 0153 del 27 de febrero de 2.020. CUENTA DE SERVICIO No. 802462

Respetada señora SANDRA LILIANA,

En atención a la solicitud de la referencia que dio origen al derecho de petición radicado con el número 0153 del 27 de febrero de 2020, de manera atenta y respetuosa me permito responderlo en los siguientes términos:

Una vez analizados por el equipo técnico de la Entidad, los resultados de la visita operativa llevada a cabo el día 13 de marzo de 2020 en el Condominio que usted regenta, se concluyó que para determinar el consumo que se está registrando a cargo de la administración del conjunto, se hace necesaria la intervención de la Constructora LOTOR INGENIERIA S.A.S., para dilucidar la asignación de los periodos y consumos reportados en los macro medidores, sobre las obligaciones que por servicios públicos se adeudan a la EPQ. S.A. ESP.

La Empresa se contactará con la Constructora, para fijar fecha y hora de reunión en las instalaciones de la administración de Villa Antawara, en presencia suya y los equipos de los proceso de Facturación y Pérdidas de la Subgerencia de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., con el propósito de identificar de una vez por todas los

consumos, para posteriormente efectuar los ajustes pertinentes, asignando a cada parte lo que realmente le corresponde.

En relación con el contrato de usuario No. 802462, nos permitimos manifestarle que mientras se normaliza la emergencia declarada por el Gobierno Nacional y se determinan los ajustes, la empresa no realizará suspensión al servicio que se le presta actualmente.

Dentro de los canales virtuales que el decreto 491 de 2020, dictado con ocasión de la emergencia sanitaria, económica, social y ambiental frente al trámite de los actos administrativos, oportunamente le comunicaremos al correo electrónico Villaantawara2020@yahoo.com la fecha y hora de la citada.

Cordialmente.,



HARRISON SANTAMARÍA HUERTAS
SUBGERENTE DE COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS Y
ATENCIÓN AL CLIENTE